

expedidos por las Universidades. No habiéndose desarrollado todavía lo dispuesto en el artículo 12.5 del mencionado Real Decreto en relación con dichos títulos, y en tanto se regule, por lo demás, el procedimiento de expedición de títulos universitarios de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto e Ingeniero, procede arbitrar un modelo de título que se acomode a lo establecido en la norma citada, evite posibles desajustes o manipulaciones y pueda servir, en cualquier caso, para otros títulos cuya expedición corresponda en el futuro al Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera.-La cartulina soporte de los títulos de nivel universitario que expida el Ministerio de Educación y Ciencia, de idéntico tamaño para todos ellos, será de material especial con determinadas claves de autenticidad y normalizado a formato UNE-A-3.

Segunda.-Las cartulinas estarán confeccionadas incorporando el escudo nacional en color, y numeradas en serie alfanumérica que permita el control exacto de las cartulinas que se utilicen.

Tercera.-Los títulos llevarán preimpresa la firma del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, por el señor Ministro y, en el caso de los títulos que, sin ser universitarios, no estén afectados por el Real Decreto 1564/1982, de 18 de junio, la del Subsecretario del Departamento, también por el señor Ministro.

Cuarta.-El modelo de título a que se refiere la presente Resolución será utilizado para los títulos que deba expedir el Ministerio de Educación y Ciencia, y cuya fecha de expedición sea desde el 1 de mayo de 1987 en adelante.

Quinta.-Todos aquellos Organismos que, por razón de su función, deban comprobar, examinar o compulsar títulos universitarios podrán dirigirse a la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones (Servicio de Títulos) para ser informados reservadamente sobre las claves de autenticidad de las nuevas cartulinas soporte de los títulos.

Sexta.-Quedan exceptuados de lo establecido en la presente Resolución los títulos profesionales de Técnicos Ortopédicos.

Séptima.-Queda autorizada la Secretaría General Técnica del Departamento para dictar las instrucciones precisas en relación con la aplicación de la presente Resolución.

Madrid, 16 de febrero de 1987.-El Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6081 *ORDEN de 5 de marzo de 1987 por la que se modifica la Orden de 30 de julio de 1983, por la que se regula el ejercicio de la pesca con el arte de «Arrastre de Fondo» dentro del Caladero Nacional, en el litoral Cantábrico y noroeste.*

Ilustrísimos señores:

La adhesión de España a las Comunidades Europeas, conlleva la inmediata aplicación de la normativa comunitaria en materia de pesca marítima. De otro lado la necesaria adecuación a dicha normativa implica en ciertos casos la elaboración de nuevas disposiciones y en otros la modificación de las ya existentes.

El Reglamento (CEE) número 3094/86, del Consejo, de 7 de octubre de 1986, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros, establece para la región 3, las dimensiones mínimas de las mallas de las redes de arrastre y las tallas mínimas de ciertas especies pesqueras. Procede por tanto acomodar la redacción de los artículos 4.º y 5.º de la Orden de 30 de julio de 1983, por la que se regula el ejercicio de la pesca con el arte de «Arrastre de Fondo» dentro del Caladero Nacional, en el litoral Cantábrico y noroeste, a la citada normativa.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Los artículos 4.º y 5.º de la Orden de 30 de julio de 1983 por la que se regula el ejercicio de la pesca con el arte de «Arrastre de Fondo», dentro del Caladero Nacional, en el litoral Cantábrico y noroeste, quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 4.º Las dimensiones mínimas de las mallas serán las establecidas en el Reglamento (CEE) número 3094/86 del Consejo, de 7 de octubre de 1986, por el que se establecen determinadas

medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros, para la región 3.

Artículo 5.º Las tallas mínimas de las especies autorizadas para su captura con el arte de «Arrastre de Fondo» serán las establecidas en el citado Reglamento (CEE) número 3094/86, para la región 3.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

6082 *CORRECCION de errores del Real Decreto 262/1987, de 13 de febrero, regulador de la utilización de vehículos arrendados para la realización de transporte por carretera.*

Advertido error en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero de 1987, se transcribe a continuación la oportuna modificación:

En la página 5700, en la última línea que corresponde a la disposición adicional primera, donde dice: «en el Real Decreto ...», debe decir: «en el Real Decreto 262/1987, de 13 de febrero».

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

6083 *REAL DECRETO 327/1987, de 20 de febrero, por el que se crea el Comité Organizador de la Exposición Filatélica de América y Europa «Espamer-87» y se dictan normas para el desarrollo de esta Muestra.*

La Exposición Filatélica de América y Europa «Espamer-87», de acuerdo con lo establecido en el Reglamento por el que se rige, actualizado de conformidad a lo acordado en el Congreso de La Habana, de 23 de marzo de 1985, se celebra alternativamente en América y España, correspondiendo a nuestro país organizar la próxima edición que tendrá lugar en La Coruña en el mes de octubre de 1987.

«Espamer» pretende, fundamentalmente, el acercamiento de España a América para estrechar los lazos y vínculos de toda clase que nos unen como miembros de una misma cultura, acercamiento que en estas vísperas de la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento debe ser intensificado para tratar de conseguir una comunión de ideas que contribuya al mayor esplendor de tal conmemoración, a cuyo fin la filatelia resulta, evidentemente, un instrumento idóneo.

Una exposición filatélica de esta envergadura debe y tiene que ser, al mismo tiempo que motivo de acercamiento, circunstancia que sirva eficazmente para promover la filatelia en España y aumentar su presencia en el ámbito internacional.

Los problemas de organización de un certamen de esta categoría lleva consigo aconsejar la creación de un Comité que agrupe los sectores representativos de la filatelia, tanto en el campo oficial como en el privado, para que mediante su colaboración y actuación armónica y coordinada facilite y haga posible llevar a feliz término el proyecto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, con la

aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea, dentro del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el Comité Organizador de la Exposición Filatélica de América y Europa «Espamer-87», que se celebrará en La Coruña en el mes de octubre de 1987.

Art. 2.º Corresponde al Comité Organizador fijar las actuaciones a seguir y adoptar cuantas medidas sean precisas en orden a la preparación, organización y celebración de «Espamer-87».

Art. 3.º Serán Organos del Comité Organizador:

- El Pleno.
- La Comisión Ejecutiva.
- La Secretaría Ejecutiva.

Art. 4.º La composición del Pleno será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Vicepresidentes:

El Secretario general de Comunicaciones.
El Subsecretario de Economía y Hacienda.

Vocales:

El Director general de Correos y Telégrafos.
El Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
Un representante del Ministerio de Administraciones Públicas.
Un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores.
Un representante del Ministerio de Economía y Hacienda.
Un representante del Ministerio de Cultura.
Un representante del Ministerio de Educación y Ciencia.
Un representante del Instituto de Cooperación Iberoamericano.
El Alcalde del Ayuntamiento de La Coruña.
Un representante de la Federación Española de Sociedades Filatélicas (FESOFI).

Un representante de la Asociación Nacional de Empresarios de Filatelia (ANFIL).

Un representante de la Asociación Española de Profesionales de Filatelia (APF).

Un representante de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Un representante de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
Dos representantes de la Sociedad Filatélica de La Coruña.
El Secretario de la Comisión Ejecutiva.

Vocal Secretario: El Jefe del Servicio Filatélico y Museo de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 5.º La composición de la Comisión ejecutiva será la siguiente:

Presidente: El Alcalde de La Coruña.

Vocales:

El representante en el Pleno del Ministerio de Economía y Hacienda.

El representante en el Pleno de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

El representante en el Pleno de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Uno de los representantes en el Pleno de la Sociedad Filatélica de La Coruña.

Un representante de la Intervención General de la Administración del Estado.

El Secretario del Pleno.

Vocal Secretario: El Jefe de los Servicios Comerciales de la Jefatura Provincial de Comunicaciones de La Coruña.

Art. 6.º Corresponde al Pleno del Comité conocer aquellos asuntos que, después de haber sido objeto de deliberación por la Comisión ejecutiva, estime su Presidente deben ser elevados al Comité, en razón de su importancia.

Art. 7.º Corresponden al Presidente del Pleno las siguientes funciones:

Establecer el orden del día.

Convocar el Pleno, presidir las reuniones y dirigir las deliberaciones.

Designar, a propuesta de los miembros del Pleno, asesores circunstanciales para que asistan a las reuniones del mismo.

Disponer que se ejecuten los acuerdos del Pleno y ejercer las demás funciones que la Ley de Procedimiento Administrativo atribuye a los Presidentes de los Organos Colegiados.

El Presidente podrá delegar sus atribuciones en un Vicepresidente.

Art. 8.º Corresponde a la Comisión ejecutiva:

Adoptar las decisiones precisas para la preparación, organización y celebración del certamen.

Ejecutar los acuerdos del Pleno.

Acordar la elevación al Pleno de aquellos asuntos que por su importancia deba conocer.

Podrán constituirse grupos de trabajo especializados para la realización de actividades concretas encomendadas por la Comisión ejecutiva.

Art. 9.º Corresponde al Presidente de la Comisión ejecutiva:

Convocar la Comisión, estableciendo el orden del día de sus reuniones y dirigiendo las deliberaciones de las mismas.

Elevar a conocimiento y resolución del Pleno aquellos asuntos que, por su importancia, la Comisión así lo acuerde.

Designar, a propuesta de los miembros de la Comisión ejecutiva, asesores circunstanciales para que asistan a las reuniones de la misma.

Art. 10. La Secretaría ejecutiva es un órgano de gestión encargado de llevar a buen término los acuerdos del Pleno y de la Comisión ejecutiva. El titular de la misma será el Jefe de los Servicios Comerciales de la Jefatura Provincial de Comunicaciones de La Coruña. Asistirá a las reuniones del Pleno y de la Comisión ejecutiva con voz y voto.

Art. 11. Tanto el Pleno como la Comisión ejecutiva se regirán por las normas aplicables a los órganos colegiados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 12. Al objeto de que este certamen cumpla uno de sus principales fines -la difusión de la filatelia en España-, formando parte del mismo se celebrarán, coincidiendo con la exposición, que tendrá lugar en La Coruña, exposiciones filatélicas en todas las capitales de provincia. Estas exposiciones serán coordinadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, a través de sus correspondientes oficinas, participando en las mismas las Entidades provinciales y las sociedades filatélicas.

Igualmente funcionarán en las referidas exposiciones provinciales estafetas temporales provistas de matasellos especiales, que serán distintos en cada provincia.

Art. 13. Se autoriza una emisión especial de sellos conmemorativa, cuyas características determinará la Orden correspondiente, y cuyo primer día de circulación coincidirá con la fecha de inauguración del Certamen «Espamer-87». Su venta se hará mediante presentación de las entradas, que se emitirán con motivo de dicho Certamen, que darán derecho a visitar las exposiciones filatélicas.

Art. 14. La financiación de los gastos ocasionados por la exposición «Espamer-87» se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Los ingresos originados por la venta de entradas, catálogos y otros que pudieran producirse, se ingresarán en el Tesoro, pudiendo generar crédito en los conceptos presupuestarios correspondientes de la citada Dirección General, según lo dispuesto en el apartado a), del artículo 71 de la Ley General Presupuestaria.

La Comisión ejecutiva, a que se hace referencia en el artículo 5.º del presente Real Decreto, presentará, en el plazo de tres meses desde la terminación de la Exposición, para su aprobación, si procede, al Pleno del Comité Organizador, la liquidación de cuentas de «Espamer-87». El excedente que, en su caso, pudiera producirse, se destinará por la Dirección General de Correos y Telégrafos para la promoción de la filatelia, mediante la modificación presupuestaria que, en su caso, proceda.

Una vez aprobada por el Pleno la citada liquidación quedará extinguido el Comité organizador al que se refiere el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.-Los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones dictarán, en el ámbito de su respectiva competencia, las disposiciones necesarias para la ejecución y el desarrollo del presente Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ